

RESOLUCIÓN 039-2025

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 178 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, así como el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;
- Que** el artículo 40 números 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé: *“Las servidoras y los servidores de la Función Judicial se clasifican en: / 1. Titulares: Aquellos que han sido nombrados y posesionados para desempeñar un cargo constante en el distributivo de sueldos de la Función Judicial, con duración indefinida o a periodo fijo. Las conjuetas y conjuetes serán servidores titulares sujetos a los mismos requisitos, régimen disciplinario e inhabilidades que las juezas y jueces; y, / 2. Temporales: Aquellos que han sido designados para prestar servicios provisionales en un puesto vacante; para reemplazar a una servidora o a un servidor de la Función Judicial que se halle suspenso en sus funciones mientras no se dicte resolución en firme sobre su situación; para sustituir a una servidora o a un servidor durante el tiempo que estuviere de vacaciones, con licencia o asistiendo a programas de formación o capacitación; en caso de que se hubiese declarado con lugar la excusa o recusación de la jueza o juez; o si se requiera atender necesidades extraordinarias o emergentes del servicio de justicia.”;*
- Que** el artículo 120 Código Orgánico de la Función Judicial, determina las causales por las cuales la o el servidor judicial cesa definitivamente en el cargo y deja de pertenecer a la Función Judicial: *“1. Fallecimiento; / 2. En el caso de la servidora o servidor nombrado para un determinado período o plazo, haberse cumplido el mismo, y al tratarse de servidores provisionales al momento en que el titular asuma la unidad; / 3. Renuncia legalmente aceptada; / 4. Haberse posesionado en otro cargo en el sector público; / 5. Desempeñar funciones de elección popular, desde el momento de su posesión; las juezas y jueces deberán renunciar por lo menos seis meses antes de la fecha de inscripción de su candidatura; / 6.- Remoción; / 7.- Destitución; y, / 8.- Por acogerse a los planes de retiro voluntario con indemnización.”;*
- Que** el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, al Pleno del Consejo de la Judicatura, le corresponde: *“10. Expedir (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...);”;*
- Que** el artículo 110 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, sobre la entrega de bienes y archivos establece: *“(...) En los casos de cesación de funciones, salvo por muerte la o el servidor, se deberá suscribir obligatoriamente un acta de entrega recepción de los bienes y archivos bajo su responsabilidad.”;*

- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 018-2015, de 04 de febrero de 2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 446, de 26 de febrero de 2015, expidió el: *“REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES DE HABERES DE EX SERVIDORAS Y EX SERVIDORES JUDICIALES”*, cuyo artículo 3, letra e., dispone: *“(...) Las servidoras y los servidores de la Función Judicial que han cesado en sus funciones, deberían presentar en la ventanilla de Secretaría General o en las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, en el plazo de treinta (30) días (...) e. Informe de fin de gestión de la ex servidora o el ex servidor judicial que ha cesado en sus funciones, aprobado por el jefe inmediato, el cual indicará la conformidad de la recepción de los archivos físicos y magnéticos a cargo de la ex servidora o el ex servidor judicial, así como el reporte que entregará la Secretaría General en lo relativo al cumplimiento de todas las tareas asignadas al usuario, dentro del sistema informático de gestión documental (...)”*;
- Que** con Memorando No. CJ-DNTH-2024-6281-M, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección Nacional Financiera, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1108, ambos de 18 de octubre de 2024, respecto a la *“ACTUALIZACIÓN RESOLUCIÓN NO. 018-2015 REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES DE HABERES DE EX SERVIDORAS Y EX SERVIDORES JUDICIALES”*;
- Que** mediante Memorando No. CJ-DNF-2024-3948-M, de 21 de octubre de 2024, y su ratificación con Memorando No. CJ-DNF-2025-0111-M, de 14 de enero de 2025, la Dirección Nacional Financiera, puso en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la validación al Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2024-1108, de 18 de octubre de 2024, presentado por la Dirección Nacional de Talento Humano;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2025-0029-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2025-016, ambos de 14 de enero de 2025, respecto a la: *“ACTUALIZACIÓN RESOLUCIÓN NO. 018-2015 - REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES DE HABERES DE EX SERVIDORAS Y EX SERVIDORES JUDICIALES.”*;
- Que** mediante Memorando circular No. CJ-DNTH-2025-0100-MC, la Dirección Nacional de Talento Humano, remitió a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2025-045, ambos de 28 de enero de 2025, respecto a: *“(...) LIQUIDACIONES DE HABERES PENDIENTES DE PAGO A NIVEL NACIONAL POR FALTA DE APROBACIÓN DE INFORMES DE FIN DE GESTIÓN”*;
- Que** el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando No. CJ-DG-2025-0714-M, de 06 de febrero de 2025, suscrito por el Director General, quien remitió el Memorando circular No. CJ-DNTH-2025-0100-MC, que contiene el Informe Técnico No. CJ-DNTH-SA-2025-045, ambos de 28 de enero de 2025, suscritos por la Dirección Nacional de Talento Humano; así como los Memorando No. CJ-DNJ-2024-1683-M, de 30 de octubre de 2024 y su ratificación con Memorando No. CJ-DNJ-2025-0140-M de 04 de febrero de 2025, suscritos por la

Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, que contienen el informe y el proyecto de resolución correspondiente; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en el artículo 264 número 10 del Código Orgánico de la Función Judicial,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 018-2015, DE 04 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA EXPIDIÓ: “EL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE LIQUIDACIONES DE HABERES DE EX SERVIDORAS Y EX SERVIDORES JUDICIALES”

Artículo 1.- Sustituir el texto de la letra e) del artículo 3 de la Resolución 018-2015, por el siguiente:

“e. Informe de fin de gestión de la ex servidora o el ex servidor judicial que ha cesado en sus funciones, dirigido al jefe inmediato, en el cual se especifique los trámites que tenía a su cargo y el estado de los mismos, este requisito se verificará a través de la respectiva fe de presentación en la unidad encargada de la recepción de documentos. La veracidad y corrección de la información consignada en el informe de fin de gestión es de absoluta responsabilidad de la ex servidora o el ex servidor judicial saliente, por lo que no requiere de aprobación por parte del jefe inmediato.

La Secretaría General podrá reportar el estado de todas las tareas asignadas al usuario dentro del sistema informático de gestión documental.”.

Artículo 2.- Incluir como artículo 7 de la Resolución 018-2015, el siguiente texto:

“Artículo 7.- Los informes de fin de gestión presentados por la o el Presidente, las y los Vocales y la o el Director General del Consejo de la Judicatura, serán puestos en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura y adicionalmente deberán cumplir con el procedimiento de liquidación establecido por la Dirección Nacional de Talento Humano.”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. La Dirección Nacional de Talento Humano en el término de treinta (30) días realizará la actualización y/o creación de formularios y formatos para la liquidación de haberes de las y los ex servidores del Consejo de la Judicatura, para aprobación de la Dirección General.

SEGUNDA. Para los informes de fin de gestión presentados por las y los ex servidores antes de la entrada en vigencia de esta reforma, y que no han sido aprobados por los jefes inmediatos, la Dirección Nacional de Talento Humano deberá dar trámite a los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de esta resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. La ejecución de esta Resolución estará, en el ámbito de sus competencias, a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Secretaría General y de las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a trece de mayo de dos mil veinticinco.

Mgs. Mario Fabricio Godoy Naranjo
Presidente del Consejo de la Judicatura

Dra. Narda Solanda Goyes Quelal
Vocal del Consejo de la Judicatura

Dra. Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo
Vocal del Consejo de la Judicatura

CERTIFICO: que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución por unanimidad de los presentes, el trece de mayo de dos mil veinticinco.

Dra. Janeth Georgina Marquina Bermeo
Secretaria General
del Consejo de la Judicatura Subrogante

PROCESADO POR:	GP
----------------	----